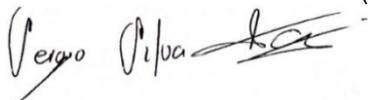


RADICADO N°: 686554089001-2022-00098-00
PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: ÁLVARO MARTÍNEZ MANTILLA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ BARRIOS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir estudio de admisibilidad. Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el Despacho que mediante memorial radicado en la secretaría de este Juzgado ÁLVARO MARTÍNEZ MANTILLA con cedula de ciudadanía 91.000.241 de Sabana de Torres a través de apoderado judicial, incoa demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra del señor CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ BARRIOS, identificado con la C.C. N° 1.095.804.531 de Floridablanca.

Revisada la demanda en mención, considera este Despacho que este Juzgado es el competente para conocer del presente proceso, en razón a la naturaleza del asunto, domicilio de las partes, cuantía, conforme el escrito presentado y de sus anexos se procederá a admitir la demanda en contra, de CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ BARRIOS en su calidad de arrendador, en tanto encuentra el despacho el libelo introductorio reúne los requisitos legales, en particular los contemplados en el artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el principio de buena fe establecido en nuestra Constitución Política, el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 245 ibídem y como quiera que la demanda se ajusta a lo señalado en los Art. 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado incoada por el señor el ÁLVARO MARTÍNEZ MANTILLA identificado con cedula de ciudadanía 91.000.241 de Sabana de Torres a través de apoderado judicial, y en contra del señor CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ BARRIOS, identificado con la C.C. N° 1.095.804.531 de Floridablanca.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal, previsto en los Arts. 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada esta providencia de conformidad con lo indicado en los artículos 290 a 293 del C.G.P., o según el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado para correr el traslado de que trata el artículo 91 del CGP., el cual será por el término de 20 días para que puede proponer excepciones en las formas y términos previstos (Art. 369 CGP).

CUARTO: ADIVERTASELE a la parte demandada que de conformidad con el inciso segundo del numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso, no será escuchado dentro del proceso hasta tanto no demuestre que cancelo las sumas adeudadas que se advierten del escrito de la demanda junto con sus anexos a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario 686552042001

RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente tramite una vez verificada la base de datos del Consejo superior de la Judicatura y constatar que no se encuentran sanciones vigentes contra al doctor JUAN GABRIEL PEÑALOZA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.955.622 de Agustín Codazzi y tarjeta profesional N° 133.903 del C.S. de la Judicatura conforme los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **04 de mayo de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO